



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA  
DEMOCRACIA”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 268 -2026-GM-MPI

Ica, 15 MAYO 2026

**VISTO:** El Expediente Administrativo N.° 3545-2026, que contiene la Queja por Defecto de Tramitación formulada por el administrado Yvan Aurelio Chía Aquije respecto al trámite del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N.° 2641-2025-GTMU-MPI; el Memorando N.° 0475-2026-GM-MPI; el Oficio N.° 001130-2026-GTMU-MPI; el Informe Legal N.° 315-2026-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que comprende la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración interna, así como emitir resoluciones y adoptar decisiones orientadas a garantizar el adecuado funcionamiento de la gestión municipal dentro de los principios de legalidad, razonabilidad, debido procedimiento y tutela administrativa efectiva;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, establece que toda actuación administrativa debe sujetarse, entre otros, a los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, celeridad, eficacia, verdad material y predictibilidad, correspondiendo a las entidades públicas dirigir e impulsar los procedimientos administrativos hasta su culminación, evitando paralizaciones indebidas y garantizando que los administrados obtengan un pronunciamiento expreso dentro de un plazo razonable;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 3545-2026, el administrado Yvan Aurelio Chía Aquije formuló Queja por Defecto de Tramitación y Actitud Omisiva contra la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Provincial de Ica, alegando la presunta paralización injustificada del trámite del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N.º 2641-2025-GTMU-MPI, emitida dentro del procedimiento administrativo sancionador relacionado con la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 230068 con código de infracción M.03;

Que, de los actuados administrativos se aprecia que el administrado refiere haber sido notificado con la Resolución Gerencial N.º 2641-2025-GTMU-MPI mediante la cual la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana declaró la caducidad del procedimiento administrativo sancionador derivado de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 230068, disponiendo simultáneamente el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador; asimismo, señala que interpuso recurso de apelación contra el citado acto administrativo con fecha 25 de agosto de 2025, indicando que hasta la fecha de presentación de la queja no existiría pronunciamiento alguno ni elevación formal del expediente al órgano competente para resolver;

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 regula la queja por defecto de tramitación como un mecanismo procedimental orientado a corregir defectos, paralizaciones, incumplimientos de plazos y demás actuaciones administrativas que afecten el normal desarrollo del procedimiento administrativo, precisándose que dicha institución jurídica no tiene por finalidad sustituir los recursos administrativos ordinarios ni emitir pronunciamiento sobre el fondo del acto administrativo cuestionado, sino restablecer la regularidad procedimental y garantizar el adecuado impulso del expediente administrativo;

Que, en ese contexto jurídico, corresponde precisar que el objeto de análisis de la presente resolución no se encuentra orientado a determinar la legalidad o invalidez de la Resolución Gerencial N.º 2641-2025-GTMU-MPI, sino a verificar si el recurso de apelación formulado por el administrado recibió el trámite correspondiente conforme a las disposiciones previstas en el TUO de la Ley N.º 27444 y a los principios que rigen el procedimiento administrativo;

Que, mediante Memorando N.º 0475-2026-GM-MPI, la Gerencia Municipal solicitó a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana la emisión del informe técnico y legal correspondiente respecto a la queja formulada, requiriéndose la remisión de los descargos y de toda la documentación relacionada con el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



expediente administrativo cuestionado, a efectos de efectuar la evaluación integral de los hechos denunciados;

Que, en atención a dicho requerimiento, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana emitió el Oficio N.º 001130-2026-GTMU-MPI, mediante el cual informó que el expediente administrativo relacionado con el administrado Yvan Aurelio Chía Aquije fue remitido al Ministerio Público mediante Oficio N.º 0723-2026-GTMU-MPI, en mérito a un requerimiento efectuado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica — Tercer Despacho, dentro de una investigación preliminar vinculada a presuntas irregularidades funcionales relacionadas con la tramitación del expediente administrativo correspondiente a la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 230068;

Que, si bien la remisión del expediente administrativo al Ministerio Público constituye una actuación acreditada documentalmente, ello no implica automáticamente la suspensión de las competencias administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica ni exonera a la entidad de su obligación de garantizar la continuidad del procedimiento administrativo y la tramitación de los recursos impugnatorios formulados por los administrados, salvo existencia de mandato expreso emitido por autoridad competente que disponga la suspensión del procedimiento administrativo o imposibilite jurídicamente su prosecución;

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 regula la denominada "cuestión contenciosa judicial", estableciendo que la autoridad administrativa podrá disponer la suspensión del procedimiento únicamente cuando durante su tramitación surja una controversia judicial cuya resolución resulte indispensable para continuar válidamente con el procedimiento administrativo; sin embargo, dicha suspensión no opera de pleno derecho ni de manera automática por la sola existencia de investigaciones fiscales, denuncias penales o actuaciones judiciales paralelas, requiriéndose acto expreso, debidamente motivado y sustentado en la imposibilidad jurídica o material de continuar con el trámite administrativo;

Que, en el presente caso, de la revisión integral de los actuados administrativos no se advierte disposición fiscal, resolución judicial o mandato expreso que haya ordenado la suspensión del trámite administrativo del recurso de apelación interpuesto por el administrado ni que haya impedido legalmente a la entidad continuar con el impulso procedimental correspondiente, razón por la cual la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administración municipal mantenía plenamente vigente su obligación de garantizar la continuidad y regularidad del procedimiento administrativo;

Que, asimismo, las responsabilidades administrativas, civiles y penales poseen naturaleza autónoma e independiente, motivo por el cual la existencia de investigaciones fiscales o actuaciones penales no desplaza ni suspende automáticamente las competencias administrativas de las entidades públicas, correspondiendo a la administración garantizar que los procedimientos administrativos continúen su trámite conforme a ley mientras no exista disposición expresa en contrario;

Que, en virtud del principio de impulso de oficio previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, corresponde a las entidades administrativas dirigir e impulsar de manera autónoma el procedimiento hasta su culminación, adoptando todas las medidas necesarias para evitar paralizaciones indebidas, dilaciones injustificadas o afectaciones a los derechos de los administrados;

Que, en materia de recursos administrativos, dicho deber adquiere especial relevancia debido a que el recurso de apelación constituye una manifestación concreta del derecho de contradicción y defensa del administrado frente a un acto administrativo que considera lesivo a sus derechos o intereses legítimos, razón por la cual la administración no puede mantener indefinidamente paralizado el expediente ni omitir las actuaciones necesarias para su elevación y resolución por la autoridad competente;

Que, de la revisión integral del expediente administrativo no se advierte actuación documentada que acredite la elevación formal del recurso de apelación interpuesto por el administrado al órgano competente para resolverlo, ni tampoco pronunciamiento expreso respecto al citado medio impugnatorio, configurándose objetivamente una paralización material del procedimiento administrativo impugnatorio;

Que, la administración pública no puede trasladar al administrado las consecuencias derivadas de problemas internos de gestión documental, custodia de expedientes, coordinación interinstitucional o deficiencias administrativas, correspondiendo a la entidad adoptar mecanismos alternativos que permitan asegurar la continuidad del procedimiento administrativo, tales





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



como la reproducción de actuados, reconstrucción de expediente, conservación de copias certificadas o cualquier otro mecanismo idóneo que garantice el trámite oportuno del recurso administrativo formulado;

Que, la ausencia de actuaciones orientadas a garantizar la continuidad del trámite administrativo evidencia incumplimiento del deber de diligencia administrativa y afecta directamente los principios de celeridad, eficacia, predictibilidad y seguridad jurídica previstos en el TUO de la Ley N.º 27444, así como el derecho del administrado a obtener un pronunciamiento administrativo expreso y motivado dentro de un plazo razonable;

Que, mediante Informe Legal N.º 315-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la explicación brindada por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana acredita únicamente la remisión física del expediente administrativo al Ministerio Público, mas no desvirtúa el defecto de tramitación denunciado por el administrado, toda vez que no se evidencia actuación administrativa alguna orientada a la regularización, impulso, reconstrucción o elevación del recurso de apelación correspondiente;



Que, asimismo, corresponde precisar que los cuestionamientos formulados por el administrado respecto a la legalidad, motivación o validez de la Resolución Gerencial N.º 2641-2025-GTMU-MPI deberán ser evaluados y resueltos por la instancia competente dentro del trámite del recurso de apelación correspondiente, no siendo la presente queja la vía procedimental idónea para emitir pronunciamiento sobre el fondo del acto administrativo cuestionado;



Que, en consecuencia, habiéndose verificado la existencia de una paralización indebida del trámite del recurso de apelación interpuesto por el administrado Yvan Aurelio Chía Aquije, corresponde amparar la Queja por Defecto de Tramitación formulada, disponiéndose que la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana adopte de manera inmediata las acciones administrativas necesarias para regularizar el trámite impugnatorio, efectuar la reconstrucción, recuperación, reproducción o conformación de los actuados administrativos pertinentes y garantizar la elevación del recurso al órgano competente para resolver conforme a ley;

Que, finalmente, resulta necesario disponer la implementación de mecanismos de control, seguimiento y continuidad respecto a expedientes administrativos



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



remitidos a otras entidades públicas, a efectos de evitar futuras paralizaciones procedimentales que afecten los derechos de los administrados y garantizar el adecuado funcionamiento de la administración municipal dentro de los principios de eficiencia, legalidad, seguridad jurídica y tutela administrativa efectiva;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA** la Queja por Defecto de Tramitación formulada por el administrado Yvan Aurelio Chía Aquije contra la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la paralización del trámite del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N.º 2641-2025-GTMU-MPI.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Ica adopte, bajo responsabilidad funcional, las medidas administrativas inmediatas necesarias para regularizar e impulsar el trámite del recurso de apelación interpuesto por el administrado Yvan Aurelio Chía Aquije, debiendo efectuar la reconstrucción, recuperación, reproducción o conformación de los actuados administrativos indispensables para su correspondiente elevación y resolución por el órgano competente.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana comunique formalmente al administrado el estado actual del trámite del recurso de apelación y las acciones adoptadas para su regularización administrativa, conforme a los principios de transparencia y debido procedimiento.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR** que la presente resolución no constituye pronunciamiento sobre la legalidad o validez de la Resolución Gerencial N.º 2641-2025-GTMU-MPI, debiendo dichos aspectos ser evaluados y resueltos dentro del procedimiento impugnatorio correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación la presente resolución al administrado Yvan Aurelio Chía Aquije, a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a las demás dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, para los fines correspondientes



**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Econ. Luis Vásquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL